



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 02 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548451
FAX: 93 5549781
EMAIL: contenciosos2.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320198010198

Procedimiento abreviado 462/2019 -S

Materia: Resoluciones de extranjería dictadas por la Administración periférica del Estado (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0898000000046219
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 02 de Barcelona
Concepto: 0898000000046219

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a: Rafael Ros Fernandez
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: SUBDELEGACION DEL
GOBIERNO DE BARCELONA

Procurador/a:
Abogado/a:
Abogado/a del Estado

SENTENCIA Nº 90/2020

Magistrado: Andres Maestre Salcedo

Barcelona, 22 de junio de 2020

Vistos por mí, ANDRÉS MAESTRE SALCEDO, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Barcelona y su provincia en sustitución del JCA nº 2 de BCN, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 462/2019, apareciendo como demandante asistido de la letrada sra Victoria Viñamata, y como Administración demandada, la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, representada y defendida por la Abogacía del Estado, todo ello en el ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes, y en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente Sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Interpuesto por la parte actora, a través de su representación procesal en autos, el pertinente recurso contencioso administrativo contra la resolución administrativa que se cita en el fundamento de Derecho primero de esta mi sentencia, y cumplidos los trámites y prescripciones legales procedimentales propiamente dichos, con el resultado que es de ver en autos, pasando seguidamente las actuaciones a SSª para dictar Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejeat.justicia.gencat.cat/PAI/consulteCSV.html>
Codi Segur de Verificació: TC2802081VHE7HFU27LUULRHHONY5E
Data i hora 22/06/2020 14:22
Signat per Maestre Sáizedo, Andrés;

PRIMERO.- El objeto del presente recurso contencioso administrativo consiste en la impugnación de la resolución administrativa dictada en fecha 10-10-19 por la demandada, desestimatoria en alzada del recurso a tal efecto entablado por la demandante contra la inicial resolución dictada por la Subdelegación del Gobierno en Barcelona de fecha 4-4-19 por la que se acordaba la denegación de la tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la UE en base al art 10.1 del RD 240/07 de 16 de febrero aprobatorio de la entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados Miembros de la UE, esto es, por no poderse entender que se cumple el requisito de residencia legal ininterrumpida en España el recurrente por 5 años al no acreditar suficientemente el mantenimiento (art 9bis en relación con los arts 7 a 9 RD 240/07) de una actividad laboral continuada ni del recurrente ni de su esposa ciudadana española ni el mantenimiento de condiciones económicas suficientes (para no ser una carga a nuestro país) durante la vigencia de la tarjeta temporal concedida al recurrente.

La parte demandante impetra la anulación de la actuación administrativa impugnada. Funda sus pretensiones esencialmente en la existencia en tal parte y procedencia de todos y cada uno de los requisitos normativamente establecidos para la concesión de la tarjeta de residencia por aquélla solicitada. Se basa en los hechos, motivos, pretensiones y fundamentos jurídicos esgrimidos en su demanda que doy por reproducidos en esta sede en aras a la celeridad procesal.

Por su parte, la Abogacía del Estado se opone a tales pretensiones, en síntesis, afirmando que es/son ajustada/s a Derecho la/s resolución/es administrativa/s de la/s que trae/n causa el presente procedimiento.

Asimismo como cuestión previa, remarcar que, no cabe la prosperabilidad implícita de la pretensión actora de nulidad (al amparo del art 47 y 35 Ley 39/15), o en su caso de anulabilidad (al amparo del art 48 del mismo cuerpo legal) de la resolución administrativa impugnada por falta de motivación (con presunta infracción según la actora del art 35 y 53 Ley 39/15) desde el momento en que es constante doctrina jurisprudencial la que entiende que se cumple con los requisitos de motivación, a la hora de relacionar hechos y fundamentos jurídicos de forma sucinta, no exhaustiva, con remisión incluso al expediente administrativo, requisitos éstos que se cumplen en la/s resolución/es impugnada/s, sin que se haya causado indefensión material a la parte recurrente, que es la única proscrita por el TC, ya que ha podido aquélla alegar y probar todo cuanto ha estimado pertinente, con pleno conocimiento de causa, en justificación de sus derechos, pretensiones e intereses legítimos, tanto en vía administrativa como contenciosa-administrativa. Por otro lado, como según establecen las SSTC 169/96 y 67/2000 entre otras, no cabe hablar de indefensión material efectiva cuando las resoluciones aquí recurridas, aunque





concisas y suficientes, si bien mejorables técnicamente, han hecho mención a normas legales y reglamentarias aplicables que son atinentes al caso que nos ocupa. De esta forma, en este estadio procedimental en que nos encontramos, tal y como ha señalado el TSJC (entre otras Sentencia de 21-9-18) en que se cuenta con todos los elementos de juicio para adoptar una resolución de fondo, resultaría contraria al principio de economía procesal una retroacción de actuaciones por falta de motivación, lo que sólo significaría un retraso en la resolución definitiva sin ventaja para ninguna de las partes.

SEGUNDO.- Vistas las alegaciones de las partes, y de conformidad con el principio de carga de la prueba del art 217 LEC, observamos que no son ajustadas a Derecho las resoluciones administrativas recurridas desde el momento en que el art 10.1 RD 240/07 exige como único requisito para la obtención de la tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la UE el residir legalmente en España de forma ininterrumpida durante cinco años, extremo éste no discutido por la actora, no cabiendo como hace la demandada una interpretación más amplia, en contra de la literalidad del propio precepto de referencia en el que expresamente se excluye las normas del Capítulo III (entre las que se encuentra el art 9 bis RD 240/07). En efecto, no cabe basarse en unos preceptos que están destinados a juzgar el mantenimiento de la residencia temporal, pero no la concesión de la tarjeta permanente de familiar de ciudadano de la UE, en donde ya hemos visto que el único requisito es la residencia durante 5 años en nuestro país, siendo discutible jurídicamente forzar una interpretación extensiva de unos requisitos normativos no aplicables al objeto que nos encontramos. En igual sentido, si bien la documental económica no vislumbra unos abultados ingresos económicos, éstos (los del recurrente y la ciudadana de la UE) son suficientes para su subsistencia, máxime cuando los dos han ido alternando períodos de trabajo legal (cotizaciones de ambos a la SS según vida laboral respectiva obrante en autos) a modo de contratos de trabajo temporales con su inclusión desde el 2019 por el recurrente en el régimen RETA, no pudiéndoseles exigir una continuidad laboral de todo el período de referencia de cinco años, cuando en la actualidad es un hecho notorio la precariedad laboral.

Por tanto, se han de anular vía art 48 de la Ley 39/15 (contravenir el ordenamiento jurídico) las resoluciones administrativas aquí recurridas y conceder con efectos retroactivos (al momento de la solicitud actora 7-5-19) lo impetrado por el recurrente en su solicitud, reproducida en su demanda judicial.

TERCERO.- Conforme al art 139 LJCA no es procedente imponer costas procedimentales a la parte recurrida pese a regir el criterio del vencimiento objetivo, al haberse generado serias dudas de Derecho en la resolución del caso de autos.

FALLO

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejeplajusticia.gencat.cat/A/P/consultesCSV.html>

Codi Segur de Verificació: TC28020381MHE7HFU27LUULRWHOMY5E

Data i hora: 22/06/2020 14:22

Signat per: Maestre Salcedo, Andres.





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IA/ProconsultacSV.html>
Codi Segur de Verificació: TC280208LWHE7HFU27LUULR0M0NY5E
Data i hora 22/06/2020 14:22
Signat per Maaestre Salcedo, Andrés.

Que debo **ESTIMAR** y estimo totalmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal en autos de I frente a la/s resolución/es de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, referenciada/s en el fundamento de Derecho primero de esta mi resolución, sin expresa condena en costas a la parte recurrida, de tal manera que por esta mi sentencia anulo y dejo sin efecto las resoluciones de la demandada de 4-4-19 y 10-10-19, ambas recaídas en el expediente administrativo nº 080720190010261, y por ende, por esta mi resolución concedo a la parte recurrente la tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la UE con efectos retroactivos, desde el momento de su solicitud, esto es, desde el pasado 26-3-19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación que contra la misma cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado, y a resolver por la Superioridad, en el plazo de los 15 días siguientes a la citada notificación.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 23/06/2020 14:30

Mensaje

IdLexNet	202010339910550
Asunto	Notifica sentencia Procedimiento abreviado
Remitente	Órgano JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 2 de Barcelona, Barcelona [0801945002]
Destinatarios	Tipo de órgano JDO. DE LO CONTENCIOSO ROS FERNANDEZ, RAFAEL [588]
Fecha-hora envío	Colegio de Procuradores Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona 23/06/2020 13:44:19
Documentos	0801945002_20200622_0223_16541895_00.pdf(P·ncipal) Hash del Documento: d4f4bdb13797e46715f81bea7f0a53c22c8bcb9d
Datos del mensaje	Procedimiento destino PAB Nº 0000462/2019 Detalle de acontecimiento Notifica sentencia

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
23/06/2020 13:44:26	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPORTE A	ROS FERNANDEZ, RAFAEL [588]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.